



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, abril cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00548-00
Asunto	Pone a Disposición Dictamen Pericial, Reprograma Audiencia

Estando preparando la audiencia convocada para el martes 4 de abril de 2022, prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, tal y como se ordenó mediante auto del 29 de noviembre de 2021, en dicha providencia se decretó de manera oficiosa un dictamen pericial con el fin de establecer el monto de los honorarios, se designó como auxiliar de la justicia (perito abogado) para que con base en la actuación surtida en el proceso de sucesión intestada de la referencia por el togado incidentista, se tasen los honorarios que deben corresponderle, y en virtud del escrito de oposición incidental.

Ahora bien, se observa que el 18 de marzo de 2022 la auxiliar de justicia doctora **AMINA LUCIA PFANKUCHEN SALAS**, allegó con la anticipación correcta el dictamen pericial, que da cuenta de la tasación de honorarios, sin embargo evidencia el Despacho que a la fecha, el escrito presentado por la perito, no ha sido puesto a

disposición de las partes tal y como lo prevé el artículo 231 del Código General del Proceso¹.

Por lo anterior y a fin de evitar futuras nulidades y la vulneración al derecho del debido proceso, se ordena incorporar y poner a disposición de las partes el dictamen pericial presentado por la auxiliar de justicia, por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que los mismos en caso de considerar necesario presenten su contradicción.

En consecuencia de lo anterior, se **REPROGRAMA** la audiencia contemplada en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso para el **martes 3 de mayo de 2022, a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.)**.

Dicha audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, dada las restricciones de ingreso a la sede del Juzgado.

A las direcciones electrónicas informadas por las partes se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. Advirtiéndolo a los abogados el deber de suministrar las direcciones electrónicas suyas, de las partes y testigos, además de verificar igualmente previo a la realización de la audiencia que el lugar desde el cual se vaya a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet.

¹ **ARTÍCULO 231. PRÁCTICA Y CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN DECRETADO DE OFICIO.** Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el párrafo del artículo 228.

Deberá allegar la copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia virtual, al correo electrónico institucional del despacho antes de la celebración de la misma, el cual es cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4 del artículo 372 de la normatividad procesal vigente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029e035fd6fa27c4797329f8ffac6e0afccec5f6680132a555319f4e2b6bf046**

Documento generado en 04/04/2022 03:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>